

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

#### Circular núm. 42

Señalado el día 1.º del próximo mes para la sesión que han de celebrar las Juntas locales de Sanidad de los Ayuntamientos cabeza de partidos judiciales, para dar lectura á la memoria á que se refiere la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, se previene á los señores Alcaldes á quienes concierne este servicio, hagan las debidas convocatorias, y que según dispone la regla cuarta de la citada Real orden, procuren dentro del plazo que en ella se concede, remitir á este Gobierno con sus observaciones las «Memorias» de que queda hecho mérito.

Oviedo 27 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros.

(R. al núm. 480)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Madrid (por defunción de D. José Gonzalo de las Casas) y Brihuega, distritos notariales de Madrid y Brihuega respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con

arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de de Abril 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid (por fallecimiento de D. Mariano Demetrio Ortiz), la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

#### Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 12 de Abril de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR D. FRANCISCO RIVAS MORENO

Reunidos á las doce y media de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Francisco Rivas Moreno, los Diputados Sres. Suárez de la Riva, Estrada (D. Juan), Muñiz, Bernaldo de Quirós, Sánchez, Carrizo (D. Eugenio), Salas, Estrada (D. Miguel), Velarde, Sarri, Suárez de León, Argüelles, Sierra, Carre-

ño, Nieto, García Bernardo y Laria, se dió lectura de los artículos 55, 56 y 60 de la ley Provincial, y leídos que fueron, el Sr. Gobernador declaró en nombre del Gobierno, abiertas las sesiones del segundo período semestral del año económico de 1893 á 94.

Se retira del Salón el Sr. Gobernador, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Vicepresidente D. Lorenzo Muñiz.

No hallándose presente el Sr. Diputado Secretario D. Luis de Valdés, pasó á hacer sus veces el señor García Bernardo, como Vocal más joven de entre los presentes.

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesión anterior correspondiente al día 12 de Febrero último.

El Sr. Estrada (D. Juan) pidió la palabra sobre el acta.

Deja la presidencia el Sr. Muñiz, que pasa á ocupar el Sr. Suárez de la Riva, Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Estrada (D. Juan), manifestó que en el seno de la Comisión nombrada con motivo de la proposición referente al establecimiento de una Escuela de Ingenieros industriales, se había suscitado la duda, de si estaba ó nó aprobada la proposición, dados los términos con que el acta estaba redactada y lo prescripto por el Reglamento interior, siendo encontradas las opiniones, por lo que pedía para aclararla que se precisara si la repetida proposición, estaba tomada solo en consideración ó bien aprobada.

El Sr. Muñiz contestó que la cuestión se reducía á si la Comisión debía dictaminar acerca del fondo de la proposición ó bien limitar su cometido á la parte que de la propia Comisión se ocupa: que según el Reglamento las proposiciones, primero se toman en consideración y luego se acuerda si han de discutirse en el acto ó pasar á la Comisión permanente ó á una especial: que habiendo sido tomada en consideración y declarada urgente, como consta en el acta, semejante decla-

ración significa, que fué aprobada, es decir que la Comisión no podía entender más que de aquello que se la encomendaba por dicha proposición, ó sea explorar la voluntad de los Ayuntamientos y presentar el proyecto de instalación de la Escuela, sin poderse ocupar de la conveniencia ó inconveniencia de la instalación.

El Sr. García Bernardo opinó que la proposición fué aprobada desde el momento en que se nombró la Comisión, á que la misma se refiere, y así se desprende del contenido del artículo 4.º de la misma, pues de no estar aprobada, ni la Comisión hubiera podido dirigirse á los Ayuntamientos, ni podría presentar el proyecto de instalación en estas sesiones.

El Sr. Presidente, preguntó al Sr. Estrada (D. Juan), si quería presentar alguna enmienda ó modificación referente al acta.

El Sr. Estrada contestó que su objeto era solo aclarar la duda suscitada, y que él opinaba también que la proposición estaba aprobada, y que por lo tanto la Diputación no podía ocuparse ya de la conveniencia ó inconveniencia de la instalación.

Seguidamente fué aprobada el acta.

Deja la presidencia el Sr. Suárez de la Riva que pasa á ocupar el señor Muñiz.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Reguero, Bango, Cavanilles, Valdés, Murias y Villamil, excusaban su asistencia á las sesiones por enfermos.

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 60 de la ley Provincial, se acordó fijar en seis el número de sesiones del presente período semestral, dando principio á las doce del día y en dos horas, su duración.

Se acordó que los asuntos que han de someterse á la resolución de la Excelentísima Diputación, pasen á las respectivas Comisiones.

El Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana, la Memoria de la Comisión provincial y

dictámenes que se presenten, y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo de los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria, correspondiente á las contribuciones de territorial é industrial y carruajes de lujo del cuarto trimestre del actual ejercicio, en los plazos que á continuación se expresan:

*Zona recaudatoria de Avilés*

Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Concejo de Avilés, los días del 14 al 17 de Mayo.

Id. de Castrillón, los días del 5 al 8 de id.

Id. de Corvera, los días del 8 al 11 de id.

Id. de Gozón, los días del 10 al 13 de id.

Id. de Illas, los días del 8 al 10 de idem.

Id. de Soto del Barco, los días del 1.º al 4 de id.

*1.ª zona recaudatoria de Belmonte*

Recaudador, D. Antonio Salas.

Concejo de Salas, los días del 8 al 18 de Mayo.

*2.ª zona recaudatoria de Belmonte*

Concejo de Yernes y Tameza, los días 11 y 12 de Mayo.

Id. de Miranda, los días 6 al 9 de idem.

Id. de Somiedo, los días 1.º al 4 de id.

Id. de Teverga, los días 22 al 25 de id.

*Zona recaudatoria de Cangas de Onís*

Recaudador, D. Ramón Pendás.

Concejo de Amieva, los días primero al 6 de Mayo.

Id. de Cangas de Onís, los días 1.º al 8 de id.

Id. de Onís, los días 2 al 6 de id.

Id. de Parres, los días 1.º al 8 de idem.

Id. de Ponga, los días 1.º al 8 de idem.

Id. de Rivadesella, los días primero al 8 de id.

*Zona recaudatoria de Cangas de Tineo*

Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Concejo de Cangas de Tineo, los días 1.º al 8 de Mayo.

Id. de Degaña, los días 7 y 8 de idem.

Id. de Ibias, los días 12 al 16 de idem.

Id. de Leitiriegos, los días 7 y 8 de id.

*1.ª zona recaudatoria de Castropol*

Recaudador, D. José María Campoamor.

Concejo de Boal, los días 5 al 8 de Mayo.

Id. de Coaña, los días 1.º al 4 de id.

Id. de El Franco, los días 11 al 14 de id.

Id. de Tapia, los días 6 al 9 de idem.

Id. de Illano, los días 1.º al 3 de idem.

*2.ª zona recaudatoria de Castropol*

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Grandas de Salime, los días 8 al 10 de Mayo.

Id. de Pesoz, los días 12 y 13 de idem.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 5 y 6 de id.

Concejo de San Martín de Oscos, los días 1.º y 2 de id.

Id. de Villanueva de Oscos, los días 3 y 4 de id.

*3.ª zona recaudatoria de Castropol*

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de Castropol, los días 9 al 13 de Mayo.

Id. de Taramundi, los días 9 al 13 de id.

Id. de San Tirso de Abres, los días 2 al 4 de id.

Id. de Vega de Rivadeo, los días 9 al 12 de id.

*Zona recaudatoria de Gijón*

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Carreño, los días 1.º al 6 de Mayo.

Id. de Gijón, los días 2 al 12 de idem.

*Zona recaudatoria de Infiesto*

Recaudador, D. Manuel del Cueto.

Concejo de Cabranes, los días 1.º al 4 de Mayo.

Id. de Nava, los días 6 al 9 de id.

Id. de Piloña, los días 11 al 18 de idem.

*Zona recaudatoria de Laviana*

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Aller, los días 7 al 13 de Mayo.

Id. de Caso, los días 20 al 25 de idem.

Id. de Laviana, los días 3 al 10 de idem.

Id. de Langreo, los días 12 al 16 de id.

Id. de Sobrescobio, los días 13 al 15 de id.

Id. de San Martín del Rey, los días 13 al 16 de id.

*Zona recaudatoria de Lena*

Recaudador, D. José J. Miranda.

Concejo de Lena, los días 10 al 14 de Mayo.

Id. de Mieres, los días 17 al 21 de idem.

Id. de Quirós, los días 8 al 14 de idem.

Id. de Riosa, los días 6 al 11 de idem.

*Zona recaudatoria de Luarca*

Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Concejo de Navia, los días 5 al 8 de Mayo.

Id. de Valdés, los días 10 al 18 de idem.

Id. de Villayón, los días 1.º al 3 de id.

*Zona recaudatoria de Llanes*

Recaudador, D. Felipe Fernández Vega.

Concejo de Cabrales, los días 6 al 9 de Mayo.

Id. de Llanes, los días 4 al 9 de idem.

Id. de Rivadaveva, los días 5 al 8 de id.

Id. de Valle alto de Peñamellera, los días 6 al 8 de id.

Id. de Valle bajo de id., los días 10 al 13 de id.

*1.ª zona recaudatoria de Oviedo*

Recaudador, D. Celso San Román.

Concejo de Oviedo, los días 2 al 22 de Mayo.

*2.ª zona recaudatoria de Oviedo*

Recaudador, D. Celso San Román.

Concejo de Llanera, los días 2 al 8 de Mayo.

Id. de Morcín, los días 4 al 9 de idem.

Id. de Proaza, los días 16 al 22 de idem.

Id. de Santo Adriano, los días 11 al 15 de id.

Id. de Regueras, los días 4 al 10 de idem.

Id. de Ribera de Arriba, los días 4 al 10 de id,

*Zona recaudatoria de Pravia*

Recaudador, D. Ricardo Armiani.

Concejo de Cudillero, los días 1.º al 5 de Mayo.

Id. de Candamo, los días 13 al 16 de id.

Id. de Muros, los días 6 y 7 de id.

Id. de Grado, los días 17 al 25 de idem.

Id. de Pravia, los días 8 al 12 de idem.

*Zona recaudatoria de Siero*

Recaudador, D. Ramón Fernández.

Concejo de Bimenes, los días 4 al 6 de Mayo.

Id. de Noreña, los días 9 al 11 de idem.

Id. de Sariego, los días 2 al 4 de idem.

Id. de Siero, los días 12 al 19 de idem.

*Zona recaudatoria de Tineo*

Recaudador, D. Manuel Morodo.

Concejo de Allande, los días 9 al 13 de Mayo.

Id. de Tineo, los días 1.º al 8 de idem.

*Zona recaudatoria de Villaviciosa*

Recaudador, D. Vicente F. de Castro.

Concejo de Villaviciosa, los días 1.º al 19 de Mayo.

Concejo de Colunga, los días 10 al 13 de id.

Id. de Caravia, los días 12 y 13 de idem.

Los Recaudadores vienen tambien obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan, que son los que comprenden la escala del art. 33 de la Instrucción sobre recaudación de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo periodo que comprende del 1.º al 10 de Junio próximo, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en su localidad respectiva lo harán saber por pregones ó por edictos designando el punto donde el Recaudador establece la

oficina, para lo que éste dará conocimiento previo á la referida Autoridad.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN en cumplimiento de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 26 de Abril de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 465).

**Dirección de caminos vecinales**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el camino vecinal que desde el empalme en Jarrío con la carretera del Estado de Villalba á Oviedo (kilómetro 124) y pasando por Mohias, ha de terminar en el puerto de Ortiguera, según los resultados del replanteo, en el término municipal de Coaña.

El nombre del interesado, situación correlativa de la finca, clase de la finca ó parte que ha de expropiarse y nombre de los colonos ó arrendatarios, es como sigue:

D. Domingo Méndez Alonso, número 1, Jarrío, huerto, herederos de Ramona.

D. Constantino Suárez, 2, idem, monte, el dueño.

D. Alejandro González, 3, idem, id., el dueño.

D.ª Rogelia Villamil, 4, idem, id., lo lleva Alejandro González.

D. Ignacio Carrera, 5, Villares, tierra de labor, el dueño.

D. Julián Blanco, 6, id., id., el dueño.

D. Francisco González, 7 idem, id., el dueño.

D. José Pérez, 8, id., id., el dueño.

D.ª Ramona Suárez, 9, id., idem, la dueña.

D. José Suárez, 10, id., id., el dueño.

D. José Pérez Villamil, 11, idem, id., la lleva José Pérez.

D. Antonio Jardón, 12, Ortiguera, id., el dueño.

D. José García Villamil y Campoamor, 13, id., id., la lleva José García Villamil.

Herederos de D. Gaspar Santamarina, 14, id., id., la lleva Fermín García.

Los mismos, 15, idem, idem, los dueños.

D. José García Villamil y Campoamor, 16, id., id., la lleva José García Villamil.

D. Benito Méndez, 17 id., prado, el dueño.

D. Vicente Barrera, 18, id., monte, el dueño.

D. José Casariego, 19, id., idem, el dueño.

D.ª Ramona Casariego, 20, idem, huerto, la dueña.

D.ª Rogelia Villamil, 21, idem, la lleva Generosa García.

D. José Casariego, 22, id., monte, el dueño.

D. Vicente Jardón, 23, id., pasto, el dueño.

El mismo, 24, idem, huerto, el mismo.

D. Ramón García, 25, idem, el dueño.

D.<sup>a</sup> Jacoba Tralles y Navia Osorio, 26, id., prado, la lleva D. Juan Méndez.

D. Manuel Sierra, 27, id., id., el dueño.

Oviedo Abril 8 de 1894.—El Director de caminos vecinales, Juan de Bolado.

## 6.º CUERPO DE EJÉRCITO.

D. Marcelino González García, Comandante segundo Jefe del segundo Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del expresado Regimiento me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado Florentino Prieto Pérez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Florentino Prieto Pérez, soldado desertor indultado, por hallarse comprendido en la ley de indulto de 22 de Julio de 1891, natural de Monteavaro, provincia de Oviedo, hijo de José y Josefa (difuntos), soltero, de 33 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales según aparece en su filiación son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, y de estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, y con una cicatriz en la sien derecha; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de la Audiencia de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Regimiento se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Florentino Prieto Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la Audiencia de esta Plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 15 de Abril de 1894.—Marcelino González.

(R. al núm. 451).

### Ayudantía de Marina de Avilés

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Capitán del puerto.

Hago saber: que habiendo sido hallada en el mar el día 12 de Marzo último, como á siete millas de la

costa una percha de pino tea de 53 pies de largo y de 45 centímetros por 43 de grueso, sin señal alguna, se avisa para que la persona ó personas que se crean con derecho á la referida percha, se presenten en esta Ayudantía por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues que transcurrido dicho plazo se procederá á lo que previene la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en el puerto de Avilés á 23 de Abril de 1894.—Evaristo Díaz Casariego.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario.

(R. al núm. 448).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE CANGAS DE ONIS

D. Celso Sánchez Collado, primer Teniente en funciones de Alcalde de Cangas de Onis.

Hago saber: que este Ayuntamiento con la Junta de asociados correspondiente, ha acordado sacar á subasta por término de uno á tres años, ó sea por los ejercicios de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, y en venta libre, las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera, como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos y déficit del presupuesto municipal.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales el 10 de Mayo próximo de dos á tres de la tarde, verificándose por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo el tipo de 96.750 pesetas en cada año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, entendiéndose gravados los artículos en la forma siguiente:

0,14 céntimos en kilogramo de carnes frescas del abasto.

0,09 id. en id. de cecina salada de fuera del concejo.

0,13 id. en id. de carne de cerda y embutidos y grasa de fuera del concejo.

0,15 id. en cecina de vaca salada del concejo y además el 4 por 100 por razón de menudos.

0,15 id. de lo de cerda del concejo y además el 4 por 100 por razón de menudos.

0,18 id. en kilogramo de toda clase de aceites y petróleo.

0,80 id. en cada grado centesimal en 100 litros de aguardiente, alcohol y licores, entendiéndose que los que no tengan graduación devengan 50 céntimos litro.

10,00 pesetas en cada 100 litros de vino.

2,50 id. en cada 100 id. de vinagre.

1,90 id. en cada 100 litros de cerveza, sidra y chacolí.

2,24 id. en 100 kilogramos de trigo y sus harinas y pan cocido fuera del concejo y aumento de 40 céntimos en cada 100 kilogramos de las que se presenten cernidas al adeudo.

0,60 céntimos en 100 id. de cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas.

0,14 céntimos en kilogramo de jabón duro y blando.

2,50 pesetas cada res que se sacrifique en el macelo hasta 40 kilogramos.

3,75 en cada uno que exceda de dicho peso.

0,04 céntimos y 400 milésimas cada kilogramo de sal común.

Si en dicha subasta no se verifica el arriendo por falta de licitadores, el Ayuntamiento se reserva acordar ó nó el anuncio de segunda, según tiene condicionado; y no se admitirán los licitadores que se hallen comprendidos en el art. 23 del Reglamento. Para tomar parte en la licitación, será necesario acreditar ante la Comisión que presidirá la subasta haber consignado en calidad de depósito provisional en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó depositarán ante dicha Comisión el 2 por 100 de la cantidad que en el presupuesto representa la especie ó especies que se intenten rematar.

Lo que se anuncia en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del citado reglamento.

Cangas de Onis 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Celso Sánchez.

(R. al núm. 459).

### Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En el mesón que lleva por nombre de Santo Domingo, sito en esta ciudad y calle del mismo nombre, se halla depositada una caballería que se encontraba pastando en el Campo de la Vega.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la persona interesada.

Oviedo 24 de Abril de 1894.—Donato Argüelles.

(R. al núm. 464).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido expedir con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta elevada á este Ministerio por las Salas de Gobierno de las Audiencias de Valencia y Sevilla, acerca de si deberán considerarse subsistentes los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción, suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto del año último, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 del propio mes:

Considerando que la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 declaró en su art. 4.º suprimidos

ochenta y siete Juzgados de primera instancia é instrucción, pero sin hablar de los municipales, cuya existencia descansa en disposiciones legales que no han sido derogadas ni por dicha ley ni por el Real decreto de 29 del mismo mes, el cual, por el contrario, los reconoce implícitamente como subsistentes al disponer en sus artículos 9.º y 12 que se hicieran cargo de las causas, piezas de convicción y documentos y papeles de los Juzgados suprimidos para remitirlos á aquellos á quienes incumbiera conocer de los mismos:

Considerando que lo mismo antes que después del citado Real decreto es preciso conocer dos territorios y dos jurisdicciones distintas y separadas, una para los Juzgados de primera instancia é instrucción, otra para los municipales; constituido el territorio para los primeros por agrupaciones de varios pueblos, y para los segundos por el término municipal de cada pueblo, aislado y separado de toda agrupación; y determina la jurisdicción por funciones y facultades que la ley les atribuye, distintas y separadas para unos y otros:

Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1893 se limitó á disponer la agregación provisional del territorio de los Juzgados de instrucción suprimidos al de los que quedaron subsistentes, como necesidad impuesta por la reforma, pero sin que esta agregación significara ni envolviese la idea de alteración en los términos municipales, en los cuales cabe que el Juez municipal continúe ejerciendo la jurisdicción que le es propia, sin perjuicio de que el de primera instancia é instrucción ejerza la suya, propia también, en el nuevo territorio:

Considerando que la supresión de los Juzgados municipales de que se trata resultaría contraria al criterio económico en que está inspirado el citado Real decreto, traduciéndose en menores ingresos para el Tesoro por las contribuciones que dejarían de pagarse, y acaso en mayor gasto si alguno de estos Juzgados estuviese servido por funcionario excedente de la carrera judicial ó fiscal:

Considerando, aunque como razón de orden secundario, que, teniendo carácter provisional la reforma, y estando sometido al estudio del Instituto Geográfico y Estadístico, si en definitiva hubieran de ser restablecidos algunos de los Juzgados de instrucción suprimidos, mejor y más conveniente será para el buen servicio encontrar intactos los Archivos y el Registro civil de los municipales, que reorganizarlos y reconstruirlos de nuevo después del trastorno que ocasionaría la disgregación y repartición de todo lo que los constituía antes:

Considerando, en cuanto á las dudas propuestas por las Salas de Gobierno de las Audiencias consultantes, que en las capitales donde no haya quedado más que un Juz-

gado de primera instancia é instrucción, éste debe ser el superior gerárquico de los dos municipales, y como tal conocerá de todas las apelaciones de uno y otro, girará las visitas á los dos Registros civiles, y hará la propuesta de los Jueces municipales para ambos:

Considerando que en aquellas otras poblaciones donde ha quedado más de un Juzgado de primera instancia é instrucción, distribuyéndose el territorio del suprimido entre los otros subsistentes, debe conocer de las apelaciones de los fallos del Juez municipal adscrito anteriormente al suprimido, el de primera instancia é instrucción que sea competente, determinándose la competencia en cada caso por la porción de territorio agregado, conforme á las reglas generales establecidas por las leyes, como el lugar en que deba cumplirse la obligación, el del contrato, el de la cosa litigiosa, el de la falta, el domicilio del demandado, y otras, con lo cual y deslindada así la competencia, no puede resultar conflicto alguno ni decirse que el Juez municipal tenga dos ó tres superiores, porque de ellos sólo uno ejercerá en cada caso la jurisdicción enalzada, sin intervención de los otros en el asunto de que se trate:

Considerando que las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales tienen un carácter marcadamente gubernativo y cabe atribuir estas facultades al Juez decano de los de primera instancia en las poblaciones á que se refiere el considerando precedente:

Considerando en cuanto á la sustitución de los Jueces de primera instancia é instrucción en casos de vacante, enfermedad ú otro impedimento legítimo, que el Juez municipal del distrito respectivo era antes de la supresión como lo es después el inferior inmediato del de primera instancia subsistente, debiendo tener los demás ó sean los de los Juzgados suprimidos una consideración análoga para este efecto á la de los Jueces municipales de otros pueblos de fuera de la capital que pudieran estarle agregados:

Considerando que los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos no deben considerarse suprimidos también, porque funcionarios como son de Real nombramiento, solo en virtud de Real orden pueden cesar, y esto no es posible no habiéndose suprimido el cargo por la ley ni por el decreto de 29 de Agosto, el cual, al ocuparse de otros auxiliares de la Administración de justicia, como son los Escribanos de actuaciones, dispone que se adscriban á los Juzgados á que se agrega el territorio de los suprimidos, criterio aplicable á los Médicos forenses y aconsejado además por el interés del mejor servicio para el aumento de trabajo que para todos ha ocasionado la agregación, siempre, por supuesto, que intervengan solo en los asuntos procedentes de su Juzgado respectivo;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción, suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, en poblaciones donde hubiere más de uno, continuarán subsistentes, cualquiera que haya sido la distribución que se haya hecho del territorio de aquéllos.

2.º En las capitales donde no ha quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, conocerá éste de todas las apelaciones de los fallos de los dos Juzgados municipales, girará la visita de los dos Registros civiles y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos.

3.º En las poblaciones donde después de la supresión existe más de un Juzgado de primera instancia é instrucción y en que el territorio del suprimido se ha distribuido entre los otros subsistentes, conocerá de las apelaciones del Juez municipal correspondiente al Juzgado de primera instancia é instrucción suprimido, el Juez de esta categoría que sea competente, determinándose la competencia en cada caso conforme á las reglas generales establecidas por las leyes.

4.º Las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales se harán por el Juez decano de primera instancia é instrucción en las poblaciones á que se refiere el número anterior.

5.º En los casos de vacante, enfermedad, licencia ú otro impedimento legítimo, sustituirá al Juez de primera instancia é instrucción el Juez municipal del distrito respectivo, ó sea el correspondiente al Juzgado ordinario en que se produzca la sustitución.

6.º Los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos se considerarán adscritos á los Juzgados subsistentes, pero intervendrán únicamente en los asuntos procedentes del Juzgado suprimido donde prestaban sus servicios, ó que en lo sucesivo se tramiten correspondiendo al territorio que fué del mismo Juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales, é individuos del Ministerio fiscal del Territorio de esa Audiencia á los fines consiguientes».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, para conocimiento de los funcionarios expresados y á los fines que se indican.

Oviedo y Abril 19 de 1894.—El Secretario de Gobierno, Marcelo Otál.

(R. al núm. 219).

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Abril catorce de mil ochocientos noventa y cuatro, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol que ante nos penden, entre partes, de la una, el Abogado del Estado en representación de éste, y de la otra los Estrados del Tribunal por la rebeldía del demandante D. Ramón Lanza y Méndez, y de la demandada D.ª Angustias Piedra Campoamor, asistida de su marido D. Domingo García Prieto, sobre tercería de dominio.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que se declara haber lugar á la demanda que don Ramón Lanza y Méndez, propuso contra el Abogado del Estado y D.ª Angustias Piedra, asistida de su marido D. Domingo García, y que en su consecuencia, pertenecen á aquél la casa y huerto que en la misma se describen las cuales se excluyen del embargo verificado en quince de Marzo de mil ochocientos noventa, para realizar las costas en que fué condenado D. Ramón Piedra Campoamor, el cual embargo se dejó sin efecto en cuenta á dichas fincas sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Ramón Lanza Méndez, D.ª Angustias Piedra y su marido D. Domingo García, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Joaquín Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firme en Oviedo y Abril diez y ocho, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 222).

#### Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Actuario que refrenda, se promovió por D.ª Antonia García Rodríguez León, esposa de D. Antonio Suárez, vecino de esta villa, expediente para acreditar é inscribir á su nombre la posesión á título de dueño de los bienes si-

guientes: el útil dominio de una casa baja sita en la calle del Carbayedo, de esta villa, señalada con el número cuarenta y dos, con un patio á la parte Oeste: el útil dominio de otra casa baja pegante á la anterior y señalada con el número cuarenta y cuatro: el útil dominio de otra casa baja señalada con el número cuarenta y seis, sita á continuación de las anteriores, con su patio; y el útil dominio de una finca dedicada á labradío, llamada Llosica, sita en el término de Gaxin, en este municipio, y de cabida veinticinco áreas diez y seis centiáreas. El derecho dominio de las referidas casas corresponde á D.ª María de la Concepción Santa Cruz y Navia Osorio, y el de la mencionada finca Llosica á los herederos de D. Antonio Ruiz Gómez.

Suspendida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido la anotación de dicho expediente, por haber hallado al examinar el Registro varios asientos con respecto á los expresados bienes y á favor de D. Francisco Manuel Graiño y don Manuel García Campa, cuyos asientos están en contradicción con la posesión justificada en favor de D.ª Antonia García, á instancia de ésta he acordado en providencia de ayer citar y emplazar á medio de edictos, como lo verifico, á los don Francisco Manuel Graiño y D. Manuel García Campa, ó á quienes legítimamente les representen, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos con respecto á los repetidos bienes y en virtud de los indicados asientos; bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto confirmando el de aprobación del aludido expediente y se llevará á efecto la inscripción acordada de la posesión de dichos bienes á nombre de la doña Antonia García y Rodríguez León.

Dado en Avilés á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 225).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía del Ferro-carril de Langreo

No pudiendo celebrarse la Junta general ordinaria el día 30 del corriente por falta de la debida representación de acciones, se hace la segunda convocatoria que previenen los Estatutos, para el 1.º de Junio á las dos de la tarde, siendo la orden del día aprobación de cuentas y balance, fijación del Dividendo y nombramiento de cuatro Consejeros y de la Comisión Inspectora.

Los señores accionistas pueden hacer de nuevo depósitos de acciones para concurrir al acto hasta el 24 de Mayo en que se cerrará definitivamente la lista.

Madrid 20 de Abril de 1894.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, Aurelio Rico.